



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO**

Córdoba, 02 AGO 2018

VISTO;

El expediente CUDAP N° 15303/2018 por el cual la Srta. María Agustina CACERES, respecto el pedido de pase de facultad y reconocimiento de equivalencias, proveniente de la Carrera de Abogacía, de la Universidad Siglo 21.

Y CONSIDERANDO:

Que la presentante reúne las condiciones y acompañan requisitos enunciados en la Ordenanza N° 12/86 del Honorable Concejo Superior y Resolución N° 3/87 del Honorable Concejo Directivo de esta Facultad de Derecho.

Que habiéndose dictado con fecha 4 de Mayo ppdo., la Resolución Decanal N° 344/2018 que dispuso en su Art. 1° el otorgamiento de matrículas a los estudiantes provenientes de facultades de derecho de otras Universidades; y encontrándose debidamente justificada la incorporación tardía de la documentación por parte de la estudiante María Agustina CACERES, DNI N° 39.824.082, corresponde ampliar el Art. 1° de la mencionada Resolución, incorporando a la presentante en la misma.

Por todo ello y dispuesto en la Resolución N° 508/92 del H.C.D. de esta Facultad,

**EL SR. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

ART. 1°: Ampliar el Art. 1° de la Resolución Decanal N° 344/2018 y disponer el otorgamiento de Matrícula al estudiante a la estudiante María Agustina CACERES, DNI N° 39.824.082, proveniente de Pase Universitario de la Carrera de Abogacía, de la Universidad Siglo 21, lo que deberá constar en su respectivo expediente CUDAP N° 15303/2018.

ART. 2°: Autorizar su inscripción condicional en las materias correlativas a las que solicitaren equivalencias, hasta tanto se resuelva su solicitud de reconocimiento de equivalencias aprobadas en su facultad de origen.

ART. 3º: Dicha inscripción condicional quedará sin efecto, si del dictamen de las cátedras respecto del reconocimiento de sus correlativas anteriores aprobada en su facultad de origen, resultare que no es procedente otorgar dicho reconocimiento.

ART. 4º: El reconocimiento parcial de una asignatura no invalida la autorización para cursar condicionalmente su correlativa, pero una vez obtenida la regularidad de ésta, no podrá el alumno rendir el examen final de la misma sin haber aprobado antes el examen complementario de su correlativa anterior, reconocida parcialmente.

ART. 5º: la inscripción condicional deberá constar en los registros de Bedelía y en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno, para conocimiento de sus docentes.

ART. 6º: Las materias aprobadas por el alumno en su facultad de origen con posterioridad a su baja de la misma, no podrán ser sometidas al trámite de equivalencias en esta facultad una vez otorgada la matrícula por la presente resolución.

ART. 7º: Protocolícese, notifíquese y agréguese copia a los respectivos expedientes.

Dr. ALFONSO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBA

RESOLUCIÓN N°:

834

834

834

834

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBA